

DECRETO N°063
(20 de mayo de 2020)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ASUME EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19

El Alcalde del Municipio de Zaragoza, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la constitución política artículo 315, numeral tercero y 366, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 artículos tercero, cuarto quinto y 91, la ley 1801 de 2016 artículo 202 numeral 9 y la ley 142 de 1994, artículos 2, 3, 5, 99, 100 y 101, el decreto 580 de 2020 artículo 2 y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud- OMS, identifico el nuevo corona virus COVID 19 y declaro este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional-

Que el 9 de marzo de 2020, la OMS solicito a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus

Que en ese sentido el Ministerio De Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, "por lo cual se declara la emergencia sanitaria por causa del corona virus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020 y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y control de la propagación del COVID 19, y mitigar sus efectos.

Que del mismo modo mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la republica declaro el estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad publica que afecta el pais por la pandemia del nuevo corona virus COVID 19.

Que en materia de servicios públicos domiciliarios el artículo 365 de la constitución política señala que estos son inherentes a la finalidad social del estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que adicional al artículo constitucional antes referido, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que la ley fije y podrán ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que conforme al artículo 366 constitucional son finalidades del estado: (i) el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que de acuerdo con la Observación General 15 de 2002, el comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de las Naciones Unidas el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo que el derecho a acceder a ella necesariamente implica realización de otros derechos humanos tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la intimidación, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación entre otros-

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la ley 142 de 1994 establece que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, mientras que la prestación se encuentre en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a la que hace alusión el artículo 15 de la mencionada ley.

Que en el decreto 580 de 2020, el gobierno nacional consideró que en virtud de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica aunada a las medidas de aislamiento ordenada por el decreto 531 de 2020 resulta pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso a los subsidios, y la financiación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a toda la población y en especial a la de menores ingresos.

Que en el mismo decreto el gobierno indicó que en virtud del artículo 368 de la Constitución Política en el cual se señala que la nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, ello sujeto a la disponibilidad de recursos con que cuenten las entidades territoriales para el efecto.

Que en virtud de lo legalmente establecido el gobierno en el decreto 580 de 2020, mencionado, señaló que teniendo en cuenta los recursos existentes a nivel territorial y para cumplir con el principio de solidaridad que es la base esencial del régimen de los servicios públicos, durante el término de declaratoria del estado de emergencia económica, social y

ZARAGOZA UNIDOS CONSTRUIMOS

Palacio Municipal "Jesus Antonio Molina Madrigal"

Calle 40 (Bolívar) N° 40-01, Código Postal: 052440

Teléfono: 888 83 39 Correo: serviciospublicos@zaragoza-antioquia.gov.co

www.zaragoza-antioquia.gov.co



ecológica por causa de la pandemia COVID 19, las entidades territoriales, pueden asumir total o parcialmente el costo de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo de los usuarios en su jurisdicción, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar las asignaciones de este gasto aquellos de menores ingresos.

Que en ese sentido el decreto 580 de 2020 señala que hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar la asignación para las personas de menores ingresos.

Que en el mismo artículo se indica que, en aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa, que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran para tal efecto.

Que de acuerdo con el artículo 5 del decreto 580 de 2020, el municipio de Zaragoza, puede hacer uso de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico para financiar las actividades que se deriven de las predicciones contenida en esta misma disposición hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que de conformidad del artículo 296 de la constitución política para conservación del orden público o para su restableciendo donde fue turbado, los actos y órdenes del presidente de la república, deben aplicarse de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efecto en relación con los de los alcaldes.

Por lo anterior mente expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Asumir el costo total de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Zaragoza Antioquia, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, de conformidad al decreto legislativo 580 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La administración municipal hará los movimientos presupuestales necesarios para trasladar los recursos correspondientes con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal verificará la base de usuarios para no realizar giros sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumo suitario.

ARTÍCULO CUARTO: para el pago de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de que trata el artículo primero de este decreto la administración municipal hará uso del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 580 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase para efectos de control de legalidad el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: el presente acto rige a partir de su expedición.

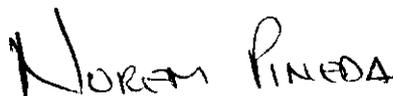
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página www.zaragoza-antioquia.gov.co

Dado en la Alcaldía Municipal de Zaragoza – Antioquia, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA
Alcalde Municipal



NOREM ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario General y de Gobierno

Revisó: Carolina Guerra A. – Asesora Contratista

Aprobó: Norem Antonio Pineda Rodríguez – Secretario General y de Gobierno